

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y 03562/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos [REDACTED], en los sucesivos, el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Naucalpan**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00366/NAUCALPA/IP/2020 y 00357/NAUCALPA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, la Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo anterior, ya que si bien, se presentaron, el once y siete de mayo de la presente anualidad, respectivamente, a través de dicho portal, también lo es, que fueron días inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente; en los términos siguientes:

Solicitud 00366/NAUCALPA/IP/2020 en relación con el Recurso de Revisión 03561/INFOEM/IP/RR/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

En relación a las ayudas alimentarias entregadas durante la contingencia por el covid19 del 01 de marzo a la fecha actual. solicito se me informe los criterios para seleccionar las zonas de entrega de ayudas alimentarias y los nombres de esas zonas en las que se entregaron apoyos. También pidió se me informe los datos con evidencias de factura, finiquito, contratos, padrón de beneficiarios, número de contrato celebrado para adquisición de los alimentos entregados, monto total de contrato, fecha de firma de contrato, rfc del proveedor, descripción de productos adquiridos, fuente de financiamiento, origen de los recursos, fondos o programas presupuestarios de donde provienen los recursos, procedimiento para adquisición de (licitaciones invitación restringida o adjudicación directa), precio unitario de los productos adquiridos para los apoyos alimentarios, población estimada beneficiada).” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud 00357/NAUCALPA/IP/2020 en relación con el Recurso de Revisión 03562/INFOEM/IP/RR/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Quisiera que me informen el monto de los recursos públicos gastados para programas sociales, acciones y planes para enfrentar los efectos sociales y económicos causados por el covid19 y lista de beneficiarios. (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no otorgó respuestas** a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 00366/NAUCALPA/IP/2020 y 00357/NAUCALPA/IP/2020.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión 03561/INFOEM/IP/RR/2020

“ACTO IMPUGNADO

LA OMISIÓN A ENTREGAR INFORMACIÓN”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO HAN RESPONDIDO MI PREGUNTA”

Recurso de Revisión 03562/INFOEM/IP/RR/2020

“ACTO IMPUGNADO

NO ME HAN INFORMADO”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO ME HAN INFORMADO NADA”

De los actos impugnados y las razones o motivos de las inconformidades, se concluye que el Recurrente se inconforma de la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El primero de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **03561/INFOEM/IP/RR/2020** y **03562/INFOEM/IP/RR/2020**, a los medios de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y turnó el expediente **03561/INFOEM/IP/RR/2020** al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185,

fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación.

El Pleno de este Instituto en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del nueve de septiembre del presente año, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195 **decretó** la acumulación del Recurso de Revisión **03562/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **03561/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado, emitió informe justificado y adjuntó documentos en fechas 17 y 22 de septiembre del dos mil veinte, en el siguiente sentido:

"Cuadro 1."	
Informe Justificado del Recurso de Revisión 03561/INFOEM/IP/RR/2020	
Nombre de los documentos adjuntos y comentarios emitidos	Contenido del documento adjunto.

<ul style="list-style-type: none"> • TM-SE-JP-2325-2020_202009171432.pdf • Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", se anexa al presente INFORME JUSTIFICADO por parte del Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información de la cual deriva el presente Recurso de Revisión. 	<p>Consiste en un documento con formato pdf de 3 (tres) fojas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera es el oficio TM/SE/JP/2325/2020, del 9 de septiembre del 2020, emitido por el Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el cual expresa: <p><i>"...me permito hacer de su conocimiento que en la Tesorería Municipal se registró un gasto por \$3,500,000 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), se anexa copia de afectación presupuestal, cubriéndose con recurso propio, así mismo le comento que se desconoce la relación de beneficiarios, así como el procedimiento de adquisición por ser competencia de la Secretaría de Administración." (Sic)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las fojas dos y tres, son documentos que informan sobre la adquisición de productos alimentarios.
--	---

"Cuadro 2."

Informe Justificado del **Recurso de Revisión 03562/INFOEM/IP/RR/2020**

Nombre de los documentos adjuntos y comentarios emitidos	Contenido del documento adjunto.
<ul style="list-style-type: none"> • TM-SR-JP-2307-2020_202009171431.pdf • Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", se anexa al presente INFORME JUSTIFICADO por parte del Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información de la cual deriva el presente Recurso de Revisión. 	<p>Consiste en un documento en formato pdf de 4 (cuatro) fojas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera es el oficio TM/SE/JP/2307/2020, del 9 de septiembre del 2020, emitido por el Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el cual expresa: <i>"...adjunto al presente la relación de gastos generados por contingencia Covid a la fecha de la solicitud, emitida por la Secretaría de Administración, los cuales ya se encuentran registrados en la Tesorería y que asciende a la cantidad de \$13, 623, 149.45 (trece millones seiscientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 45/100/ M.N.)." (Sic)</i> • Las fojas dos, tres y cuatro, son documentos que consisten en un listado, por el cual, se informa de productos que se relacionan con la contingencia Covid-19.
<ul style="list-style-type: none"> • sds423_202009171620.pdf 	<p>Consiste en un documento en formato pdf de 10 (diez) fojas:</p>

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<ul style="list-style-type: none">• La primera es el oficio SDS/423/2020, del 9 de septiembre del 2020, emitido por el Dr. Juan Manuel Contreras Colín, Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el cual expresa: <i>“...no se cuenta con información que indique la implementación de programas sociales, acciones y planes para enfrentar los efectos sociales y económicos causados por el Covid 19.</i> <i>Para dar constancia de lo expuesto, anexo al presente encontrará la Gaceta Especial No. 27, de fecha 17 de marzo de la presente anualidad, en la cual se contiene el Acuerdo Número 390/55ª/SO/2020, que en su resolutive SEXTO, crea el Consejo Municipal de Emergencias para la Atención del COVID-19 (Coronavirus), y del cual ésta Secretaría no forma parte como integrante de dicho comité, por lo que los programas, planes o acciones que se implementaron durante las diferentes fases de la emergencia sanitaria, debieron de autorizarse por dicho comité conforme al resolutive OCTAVO.</i> <i>Para finalizar, le informo que esta Secretaría aun cuenta con las suficiencias presupuestales autorizadas por el área de Presupuesto y Gasto Municipal, para la implementación de los programas sociales, acción que confirma que los programas sociales, acciones y planes</i>
--	--

	<p><i>llevados a cabo durante la contingencia, no fueron realizados por esta Secretaría.</i></p> <p>..."</p> <ul style="list-style-type: none"> Las fojas comprendidas entre la 2 y la 10 corresponden a la "Gaceta Especial No. 27, de fecha 19 de marzo del 2020, que contiene acuerdos del Cabildo"
<ul style="list-style-type: none"> SDS-423-2020_202009221542.pdf 	<p>Este documento es un documento en formato pdf, de 20 fojas, que contiene también el oficio emitido por el Dr. Juan Manuel Contreras Colín, Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y la Gaceta "Gaceta Especial No. 27, de fecha 19 de marzo del 2020, que contiene acuerdos del Cabildo"</p>
<ul style="list-style-type: none"> CIM-1214-2020_202009221543.pdf 	<p>Documento que otorga información de la Contraloría Municipal y no se relaciona con el asunto en análisis.</p>

d) Vista del Informe Justificado.

El doce de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado, entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por haber modificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Transcurrido el plazo

otorgado para manifestarse respecto de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, la Recurrente no realizó manifestación alguna.

e) Cierre de instrucción.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente se advierte que el solicitante requirió del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez la siguiente información:

1. Apoyos alimentarios relacionados por la Contingencia Sanitaria Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
 - a. Las zonas a las que fueron entregadas y que criterio se utilizó para determinarlas.
 - b. Facturas.

- c. Padrón de beneficiarios o población beneficiada.
 - d. Contratos.
 - e. Fuente u Origen de los Recursos.
2. Programas sociales, acciones y planes implementados para atender los efectos sociales y económicos derivados de la contingencia sanitaria del Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
- a. Cantidades económicas erogadas.
 - b. Patrón de beneficiarios o población beneficiada.

El Sujeto Obligado no respondió a las solicitudes de información pública, sin embargo, buscó atender mediante la emisión de su Informe Justificado, así como diversos documentos anexos al mismo, los cuales, deberán ser analizados para determinar la información que deberá ser entregada.

En este sentido, se determina que el sujeto Obligado no atendió a la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179 fracción VII, que corresponden a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, se indica que el particular, requirió los siguientes documentos, que son identificables a partir del análisis de la solicitud del particular, de los cuales, los primeros cinco numerales son referente a las ayudas alimentarias entregadas desde el inicio de la contingencia sanitaria por Covid-19 y al momento de la presentación de la solicitud, que para efectos de plazos y términos, se considera interpuesta el tres de agosto del dos mil veinte, en relación con la contingencia sanitaria en mención, en ajuste a lo enlistado:

1. Apoyos alimentarios relacionados por la Contingencia Sanitaria Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
 - a. Las zonas a las que fueron entregadas y que criterio se utilizó para determinarlas.
 - b. Facturas.
 - c. Padrón de beneficiarios o población beneficiada.

- d. Contratos.
 - e. Fuente u Origen de los Recursos.
2. Programas sociales, acciones y planes implementados para atender los efectos sociales y económicos derivados de la contingencia sanitaria del Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
- a. Cantidades económicas erogadas.
 - b. Patrón de beneficiarios o población beneficiada.

Primero, es importante hacer referencia al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA, PARA EVITAR UN POSIBLE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de marzo de dos mil veinte, toda vez, que el Recurrente solicita la información relacionada con el COVID-19, sin embargo, enuncia una temporalidad inexacta, toda vez que si bien, hace referencia a apoyos alimentarios, lo contextualiza enunciando *“ayudas alimentarias entregadas durante la contingencia por el covid19”*, que al haber sido decretada el 23 de marzo, deberá atender a esa temporalidad, por lo tanto, la solicitud, comprende información generada en el periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto del año 2020

1. Apoyos alimentarios relacionados por la Contingencia Sanitaria Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.

Se analizan de manera conjunta estos documentos por dos razones principales, la primera es que comparten naturaleza pues todos derivan de la implementación de apoyos alimentario, por lo tanto, de existir los mismos, los documentos solicitados por el particular, como lo son facturas, contratos, población beneficiada, documentos que den cuenta de las zonas a las


Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuales se entregaran los mismos, debieron ser generados como soporte documental que acredite la rendición de cuentas públicas, de estos referidos apoyos alimentarios y en segundo término, porque del análisis de la información remitida por el Sujeto Obligado en Informe Justificado, otorgó un documento que da certeza de que existieron apoyos alimentarios en favor de la población de Naucalpan de Juárez en relación con la contingencia sanitaria derivados del Covid-19, por lo cual, se desglosan y analizan las respuestas del Sujeto Obligado en el siguiente sentido:

Respuesta otorgada por el Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, quien expresó:

En atención a su oficio UTAIP/0264/2020 a través del cual me informa de la interposición del Recurso de Revisión 03561/INFOEM/IP/RR/2020, en contra de la falta de respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00366/NAUCALPA/IP/2020, me permito hacer de su conocimiento que en la Tesorería Municipal se registró un gasto por \$ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), se anexa copia de afectación presupuestal, cubriéndose con recurso propio, así mismo le comento que se desconoce la relación de beneficiarios, así como el procedimiento de adquisición por ser competencia de la Secretaría de Administración.

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 NAUCALPAN <small>MUNICIPIO DE JUÁREZ</small> <small>Construyendo Confianza 2019-2021</small>		HAYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ TESORERIA MUNICIPAL SUBTESORERIA DE EGRESOS		REQ. 2400	DIA 1	MES 4	AÑO 2020	HOJA DE 01 01
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL 2019-2021		FOLIO ADMON.		FOLIO PTO. Y GTO.		CTA POR PAGAR		
DEPENDENCIA GENERAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION CLAVE: E00		DEPENDENCIA AUXILIAR ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL CLAVE: 120		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 110101				
FINALIDAD GOBIERNO CLAVE: 01		PROGRAMA: CONSOLIDACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE RESULTADOS CLAVE: 06		PROYECTO: ADMINISTRACION DE PERSONAL CLAVE: 01				
SUB-FUNCION: ASUNTOS HACENDARIOS CLAVE: 02		SUB-PROGRAMA: ADMINISTRACION, CAPACITACION Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CLAVE: 01		PROGRAMA INTERNO: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS				
PARTIDA CONCEPTO CLAVE: 01		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIPO DOC.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL		
4482 MERCANCIAS Y ALIMENTOS PARA SU DISTRIBUCION A LA POBLACION EN CASO DE DESASTRES NATURALES					\$3,500,000.00	\$3,500,000.00		
				TOTAL		\$3,500,000.00		
DOMITILLO PEREZ URQUIZA SECRETARIO DE ADMINISTRACION		DOMITILLO PEREZ URQUIZA SECRETARIO DE ADMINISTRACION		OBSERVACIONES: * LOS COSTOS INCLUYEN IVA				
ERASTO GARCIA RIVERA COORDINADOR GENERAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS		DANIEL PUJOS KAPA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES						
JEFATURA DEPTO. DE PRESUPUESTO LIC. PATRICIA PONCE RAMIREZ SELECCION Y FIRMA PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICOS								

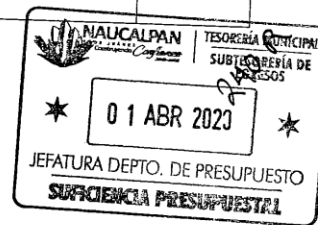
RES



ANEXO TECNICO

No. Consecutivo	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	CANASTA ALIMENTARIA: ACEITE DE 500 ML ARROZ SUPER EXTRA 500 MG ATUN EN AGUA 140 MG AZUCAR ESTANDAR 500 MG CAFÉ SOLUBLE PET DE PLASTICO 50 GR AVENA EN HOJUELAS 250 GR CHILES JALAPEÑOS EN ESCABECHE 215 MG CHOCOLATE EN POLVO 25 MG CEREAL DE HOJUELAS DE MAIZ 200 MG FRIJOL NEGRO 500 MG GALLETAS SURTIDO RICO 170 MG ESPAGUETI 200 MG CEREAL DE TRIGO INFLADO 100 MG PAPEL (ROLLO)4 LENTEJA 500 MG BOLSA PLASTICO	PIEZA	10,000
2	CANASTA ALIMENTARIA: ACEITE DE 1000 ML ARROZ SUPER EXTRA 1000 MG ATUN EN AGUA 140 MG CAFÉ SOLUBLE PET DE PLASTICO 50 GR AVENA EN HOJUELAS 250 GR CHILES JALAPEÑOS EN ESCABECHE 215 MG CHOCOLATE EN POLVO 25 MG CEREAL DE HOJUELAS DE MAIZ 200 MG FRIJOL NEGRO 1000 MG SOPA 200 MG CEREAL DE TRIGO INFLADO 100 MG PAPEL (ROLLO)4 BOLSA PLASTICO	PIEZA	10,000

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. MEX.
ERASTO GARCÍA RIVERA
COORDINADOR GENERAL DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS



Oficio de solicitud CGUA/070/2020

Esto es, el Sujeto Obligado, entregó documentos generados por el Sujeto Obligado, consistentes en dos documentos, el primero da cuenta de mercancías y alimentos comprados por el Ayuntamiento de Naucalpan con recurso propios, para su distribución a la población en casos de desastres naturales y el segundo lleva por rubro "Anexo Técnico", el cual enlista los productos que fueron comprados y las cantidades.

En este sentido, se identifica que el Sujeto Obligado, atendió por cuanto a asegurar que, si se realizó el apoyo alimentario en favor de la población, así como el origen de estos recursos, sin embargo, toda vez que se limitó a entregar solo un documento, pero omitió indicar las zonas territoriales beneficiadas, el sector poblacional atendido y los criterios por los cuales se consideró prioritario, atender a ese sector poblacional.

Por lo que respecta a aquellos documentos que sirven para acreditar las erogaciones, el Sujeto Obligado no otorgó facturas, contratos o cualquier documento que sirva de soporte documental, para la adquisición de los alimentos que fueron repartidos entre la población.

En atención a su oficio UTAIP/0264/2020 a través del cual me informa de la interposición del Recurso de Revisión 03561/INFOEM/IP/RR/2020, en contra de la falta de respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00366/NAUCALPA/IP/2020, me permito hacer de su conocimiento que en la Tesorería Municipal se registró un gasto por \$ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), se anexa copia de afectación presupuestal, cubriéndose con recurso propio, así mismo le comento que se desconoce la relación de beneficiarios, así como el procedimiento de adquisición por ser competencia de la Secretaría de Administración.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a todas las áreas competentes del propio ayuntamiento, en donde podría obrar la información, tan es así que el Servidor Público de la Tesorería manifestó "...le comento que se desconoce la relación de beneficiarios, así como el procedimiento de adquisición por ser competencia de la Secretaría de Administración".

En este sentido el propio Ayuntamiento al haber entregado el documento que da cuenta "de mercancías y alimentos comprados por el Ayuntamiento de Naucalpan, para su distribución a la población en casos de desastres naturales", da constancia de que se realizaron actividades en beneficio de la población relacionada con el otorgamiento de alimentos y por tanto, debe

tener todos los soportes documentales, atendiendo a que en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Por lo cual, atendiendo a los artículos 32 fracciones I, III y IV incisos a) y c), del Manual General de Organización, 91, 110 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3.1, 5.1, 5.2., 6.1., 6.2., 11.1 y 11.2, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, la solicitud deberá ser turnada a las áreas competentes para poseer la información, dentro de los cuales necesariamente deberán ser consideradas **la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Social.**

2. Programas sociales, acciones y planes implementados para atender los efectos sociales y económicos derivados de la contingencia sanitaria del Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto, sus montos y beneficiarios.

En primer lugar, es necesario identificar la información otorgada por el Sujeto Obligado, las cuales fue otorgada por el Tesorero Municipal y por el Director de Desarrollo Social, del Sujeto Obligado, quienes, de manera central, manifestaron mediante Informe Justificado lo siguiente:

- El Mtro. Leopoldo Corona Aguilar, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el cual expresó:

"...adjunto al presente la relación de gastos generados por contingencia Covid a la fecha de la solicitud, emitida por la Secretaría de Administración, los cuales ya se encuentran registrados en la


Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Tesorería y que asciende a la cantidad de \$13, 623, 149.45 (trece millones seiscientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 45/100/ M.N.).” (Sic)

NAUCALPAN DE JUÁREZ				
ANTE COVID-19				
CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	IMPORTE	TOTAL
1	PIEZAS	Disco de corte para ferro de diamante	\$ 1,740.23	
1	PIEZAS	Disco de corte para ferro de diamante 1/4"	\$ 1,739.92	\$ 3,480.15
2	PIEZAS	Cantilla apiloboladoras	\$ 34,417.20	\$ 34,417.20
3	PIEZAS	Máscara mecánica para persona	\$ 12,197.40	
3	PIEZAS	Vitrina sencilla emalada abeta CLASA V	\$ 18,287.36	\$ 30,484.76
3	PIEZAS	Mesa mano sencilla (Incluye charola)	\$ 4,378.89	
2	PIEZAS	Máscara pediatra marca nacional	\$ 243.00	
2	PIEZAS	Máscara adulto nacional	\$ 243.00	
5	PIEZAS	Sampora de chispa pantalla grande	\$ 5,432.00	\$ 10,344.88
4,000	PIEZAS	Corchetes Plásticos	\$ 111,360.00	\$ 111,360.00
150	CAJAS	Cajas de filtro Desechable Libro de Polvo, Color Azul, Caja Con 100 Filtros	\$ 83,320.00	
15	PIEZAS	Tapete Melitones	\$ 3,722.60	
1,500	PIEZAS	Cuentas de Caracasa con Pulso Corto, Resistencia a Metales Abrasivos Y Perforaciones (Diagnóstico)	\$ 255,798.00	\$ 341,822.60
500	PIEZAS	Cal antibactericida con desodorante para manos F10	\$ 63,220.00	\$ 63,220.00
185	PIEZAS	Mascarilla 895	\$ 28,937.00	
30	PIEZAS	Ballos de Clava de Polietileno, con Leyenda Precaución de 30 Inchs A 75 Cms	\$ 4,401.28	\$ 41,092.28
50	PIEZAS	Lentes de seguridad transparentes tipo industrial	\$ 2,438.88	
100	PIEZAS	Cuentas de filtro emaladas	\$ 2,900.00	
180	PIEZAS	Cuentas de filtro emaladas 50", 100 mm y 30 cm	\$ 7,508.00	
400	PIEZAS	Batas tipo para médico tipo quirúrgico manga larga esterilizada	\$ 64,496.00	
200	PIEZAS	Batas tipo para médico tipo quirúrgico manga larga esterilizada	\$ 14,320.00	
70	PAR	Cuentas industriales largas uso rudo	\$ 785,760.00	\$ 92,834.88
3,000	PIEZAS	Botas desechables manga larga	\$ 463,892.00	
10	PIEZAS	Cilindros de pulso	\$ 21,421.95	
2,000	PIEZAS	Corcho desechable tipo largo	\$ 10,928.80	
20	PIEZAS	Yema desechable de acetato	\$ 2,988.00	
2,000	PIEZAS	Cubrebocas	\$ 11,311.65	
40	ROLLO	Malla textil en rollo desechable y lavable	\$ 6,664.00	
10	CAJA	Caja textil desechable lavable (pesada) 20 pzs. c/100	\$ 11,118.00	
10	PIEZAS	Casco de basura o tapa de pedal	\$ 2,211.42	
50	LITROS	Jabón líquido para manos	\$ 4,048.40	

NAUCALPAN DE JUÁREZ				
ANTE COVID-19				
CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	IMPORTE	TOTAL
50	LITROS	Jabón líquido multiusos	\$ 3,317.66	
500	PIEZAS	Mantel de plástico	\$ 11,536.20	
100	PIEZAS	Ballos negros de 19 x 40 ly. Clavos	\$ 3,346.00	
5	PIEZAS	Atomizador de plástico mediano	\$ 491.23	\$ 252,658.06
3	PIEZAS	Nebulizador compacto	\$ 6,572.25	
3	PIEZAS	Mesa plegable	\$ 8,954.20	
15	PIEZAS	Silla plegable de metal	\$ 10,848.80	
3	PIEZAS	Mesa de altura	\$ 2,418.60	
20	PIEZAS	Inyectores de Insulina/Insulina 0.5 Uq/2.5mg en 2.5 ml presentación en ampollas: ca con 1v	\$ 16,556.00	\$ 38,952.85
10	PIEZAS	Detector de diagnóstico	\$ 29,997.54	
1	PIEZAS	Contenedor con llantas para reciclaje 240 lts	\$ 5,282.64	
3	PIEZAS	Corchia hospitalaria con malla de 2.3 de alto por 3.10 de largo con riel recto	\$ 18,903.36	\$ 106,183.54
200	PIEZAS	BARRERAS VIALES REFLECTIVAS	\$ 927,348.00	
200	PIEZAS	CONOS VIALES	\$ 63,104.00	\$ 385,332.00
7,500	180	Cubrebocas PPS	\$ 174,000.00	
100	PIEZAS	Google protectores	\$ 13,920.00	
90	PIEZAS	Overol desechable con capucha Drog	\$ 27,144.00	\$ 215,064.00
7,400	PIEZAS	Agua embotellada de 500 ml	\$ 34,042.80	\$ 54,062.80
1	PIEZAS	Materia de difusión Impreso (Carteles, Volantes, Dipticos)	\$ 112,520.00	\$ 112,520.00
200	PIEZAS	Overol con capucha con abrigo ambiental	\$ 51,406.00	
15,000	PIEZAS	Cuante de latex desechable	\$ 57,872.00	\$ 109,968.00
1,000	PIEZAS	Atrezo estacional de kg	\$ 29,464.00	
1,000	PIEZAS	Áspero de 500 ml	\$ 22,104.00	
1,000	PIEZAS	Atun de 140 grs	\$ 17,284.00	
1,000	PIEZAS	Chicles integrados rojos 150 grs	\$ 9,280.00	\$ 78,572.00
1	PIEZAS	Materia de difusión Impreso (Carteles, Volantes, Corros de Vid	\$ 193,732.99	\$ 193,732.99
2	PIEZAS	Fumoles Sanitizadores	\$ 359,600.00	\$ 359,600.00
20,000	PIEZAS	Despensas Alimentarias	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



ANTIC COVID-19

CANTIDAD	U. MEDIDA	DESCRIPCION PRODUCTO	IMPORTE	TOTAL
2,000	LITROS	Cel antibacteriacial con desinfectante para manos-PIG	\$ 201,840.00	\$ 201,840.00
2,000	LITROS	Cleco	\$ 41,412.00	\$ 41,412.00
18,000	PIEZAS	Desayunos, Comida y Cenas	\$	\$ 5,538,528.68
2,400	PIEZAS	Caretas de Protección	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00
		Materiales impermeabilizante para Hospital		\$ 143,521.00
150	PIEZAS	Barrenas de Contención Verdes (de 1.72	\$ 240,150.00	\$ 240,150.00
1,000	PIEZAS	Mascarilla N95	\$ 92,800.00	\$ 92,800.00
				\$ 13,623,169.68

Los documentos adjuntados, dan cuenta de erogaciones por concepto adquisición de productos que fueron utilizados para atender la contingencia sanitaria Covid-19

- El Dr. Juan Manuel Contreras Colín, Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el cual expresó:

"...no se cuenta con información que indique la implementación de programas sociales, acciones y planes para enfrentar los efectos sociales y económicos causados por el Covid 19.

Para dar constancia de lo expuesto, anexo al presente encontrará la Gaceta Especial No. 27, de fecha 17 de marzo de la presente anualidad, en la cual se contiene el Acuerdo Número 390/55^a/SO/2020, que en su resolutive SEXTO, crea el Consejo Municipal de Emergencias para la Atención del COVID-19 (Coronavirus), y del cual ésta Secretaría no forma parte como integrante de dicho comité, por lo que los programas, planes o acciones que se implementaron durante las diferentes fases de la emergencia sanitaria, debieron de autorizarse por dicho comité conforme al resolutive OCTAVO.

Para finalizar, le informo que esta Secretaría aun cuenta con las suficiencias presupuestales autorizadas por el área de Presupuesto y Gasto Municipal, para la implementación de los programas sociales, acción que confirma que los programas sociales, acciones y planes llevados a cabo durante la contingencia, no fueron realizados por esta Secretaría."(Sic)

..."

Por lo que respecta al documento que adjuntó a la presente respuesta, consistente en la Gaceta Especial No. 27, de fecha 19 de marzo de la presente anualidad, no se considera que tenga relevancia con el presente asunto.

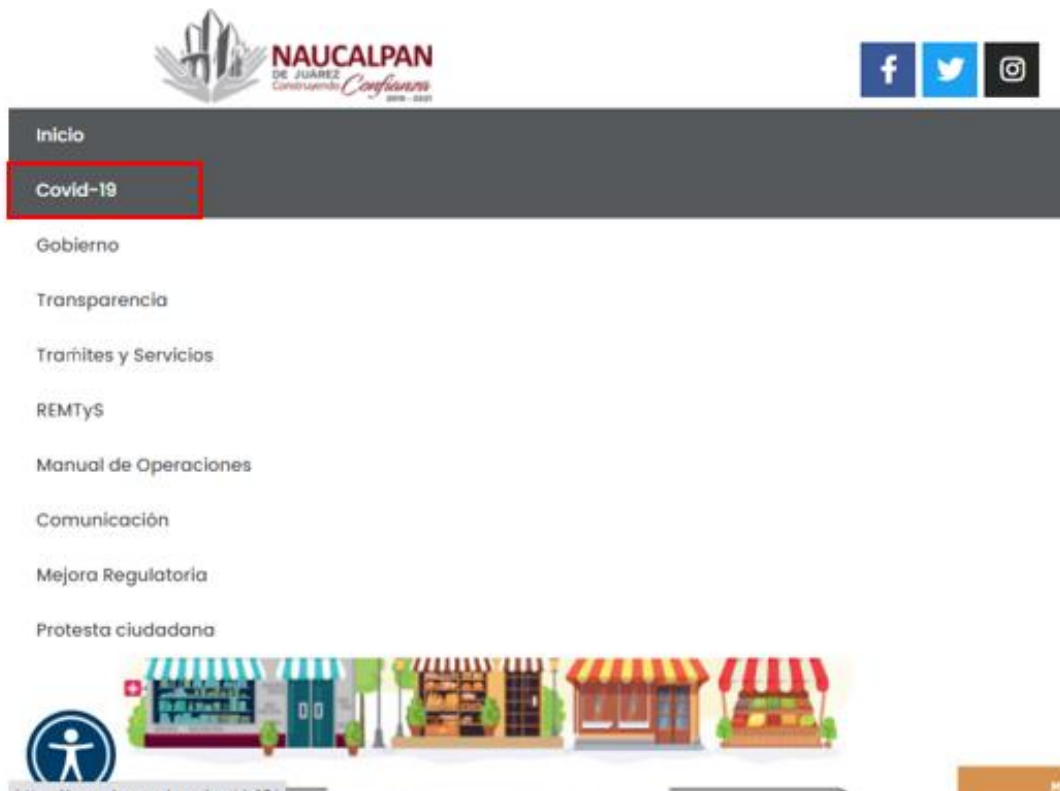
Entrando al análisis de las respuestas, se informa que con el propósito evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de conformidad con su artículo 195, fueron acumulados los recursos de revisión en análisis, por lo cual, existe conexidad entre los mismos.

En este sentido, si bien no es posible dudar de la veracidad de la información otorgada por los Sujetos Obligados, en el caso que no ocupa, el propio Sujeto Obligado otorgó información contradictoria, toda vez que, por una parte la Tesorería Municipal manifestó la erogación económica por la compra de alimentos y demás insumos necesarios, en beneficio tanto de la población, mientras el Secretario de Desarrollo Social, manifestó que la información no obra en sus archivos, por no haber sido generada, toda vez que no se han implementado programas sociales, acciones y planes para enfrentar los efectos sociales y económicos causados por el Covid-19.

Es evidente que ambas respuestas, no pueden ser verdaderas al mismo tiempo, toda vez que la Tesorería Municipal entregó documentos que dan certeza de la emisión de actos jurídicos, direccionados a atender la contingencia sanitaria derivada del Covid-19, lo cual, es considerado como una acción, figura jurídica que deriva del acto administrativo, que en términos del artículo 1.7 párrafo segundo del Código Administrativo del Estado de México, aplicable a los Ayuntamientos, se considera *como toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que*

tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta. por tanto, se concluye que no necesariamente debe ser considerado como un programa social, acción o plan por el Cabildo, sino que basta con el simple actuar de la autoridad, para que sea considerado un Acto Administrativo y, por tanto, pueda ser encuadrado en la solicitud del particular.

Aunado a lo anterior, se procedió a buscar dentro de la página electrónica del Sujeto Obligado, con liga de acceso directo <https://naucalpan.gob.mx/>, la cual, contiene un apartado especial para temas relacionados con el Covid-19, como se aprecia de las siguientes impresiones de pantalla:



Noticias

septiembre 24, 2020

Acerca Gobierno de Naucalpan servicios a comunidades

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 24 de septiembre de 2020 - El Gobierno de

septiembre 24, 2020

Realiza OAPAS jornada de sanitización en mercado de San Bartolo

Mitigar el riesgo de contagios por el

septiembre 20, 2020

Reconoce sonidero a heroínas y héroes sin capa desde las torres de Satélite

Naucalpan de Juárez, Estado de

septiembre 18, 2020

Realizan Naucalpan y Estado de México operativo de transporte público

Naucalpan de Juárez, Estado de

Medidas de prevención

RESTAURANTES

EN ESTE ESPACIO SOLO SE PERMITE EL ACCESO BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- SE PROHIBEN LAS REUNIONES DE GRUPO EN PLAZAS PÚBLICAS
- LAVAR LAS MANOS FRECUENTEMENTE
- USAR MÁSCARA
- EVITAR TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COLACIONAR LA PASTA
- EVITAR EL CONTACTO FÍSICO ENTRE PERSONAS
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL

PLAZAS COMERCIALES

EN ESTA PLAZA SOLO SE PERMITE EL ACCESO BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

ESTIMADO CLIENTE:

- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL

OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

EN ESTAS INSTALACIONES SOLO SE PERMITE EL ACCESO BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

ESTIMADO SERVIDOR PÚBLICO, VISITANTE Y USUARIO:

- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Tiendas de Bazar, Conveniencia y Departamentales, Mercados, Restaurantes

ESTIMADO CLIENTE:

- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL
- NO COMER EN EL ESTABLECIMIENTO
- NO TOCAR OZUROS O OBJETOS EN GENERAL

PAÍSES AFECTADOS EN EL MUNDO

El coronavirus es una familia de virus que se originó en la ciudad china Wuhan en diciembre y creció entre humanos y animales.

Recomendaciones:

- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas
- Evitar viajar a zonas afectadas

Nau calli A partir del 17 de Marzo el parque permanecerá **CERRADO** hasta el 20 de Abril

55 5373 7453

El Gobierno de Naucalpan pide continuar las acciones preventivas:

NO

El Gobierno Municipal de Naucalpan suspende:

EVENTOS MUNICIPALES

Los eventos organizados por el Municipio que implican concentraciones masivas de personas:

- Ceremonias de Honores a la Bandera de los lunes
- Otros eventos masivos, como la conmemoración del Día Mundial del Agua programada originalmente para el 20 de marzo.

El Gobierno de Naucalpan pide continuar las acciones preventivas:

NO

Acceso al Cabildo

por: [f @GovNau](#)

Las sesiones del Cabildo se realizarán a puerta cerrada; podrá verse la transmisión en vivo desde las redes sociales oficiales del Municipio.

El Gobierno de Naucalpan pide continuar las acciones preventivas:

NO

LA MEJOR PROTECCIÓN ES LA PREVENCIÓN

LAVA **CUBRE**

NO SALUDES DE PAÑO

El Gobierno Municipal de Naucalpan

LAS AUTORIDADES SANITARIAS TE RECOMENDAN:

Esto es, de la información aportada por el propio Sujeto Obligado tanto mediante la respuesta otorgada por la Tesorería, así como de la información contenida en la página oficial del Sujeto Obligado, se observan **acciones relacionadas con la contingencia sanitaria Covid-19 que se enlistan a continuación:**

- Apoyo alimentario a habitantes de Naucalpan de Juárez.
- Jornadas de desinfección de espacios públicos.
- Campañas de concientización.

Estas acciones tomadas por el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, fueron comunicadas por el propio Sujeto Obligado a este Órgano Garante así como publicitadas en su página electrónica institucional, por lo cual, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del sujeto Obligado, para entregar la información sobre todos los programas, planes, o cualquier clase de acción que haya generado el Ayuntamiento de Naucalpan para atender la contingencia sanitaria y erogado dinero, enlistándolos y manifestando las erogaciones que se hayan realizado por cada uno de ellos.

Por lo cual, atendiendo a los artículos 32 fracciones I, III, IV incisos a), c) e i) y VI, del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez 2020, 91, 110 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3.1, 5.1, 5.2., 6.1., 6.2., 11.1, 11.2, 14.3 y 16.1, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, la solicitud deberá ser turnada a las áreas competentes para poseer la información, dentro de los cuales necesariamente deberán ser consideradas **la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura y la Dirección General de Protección Civil.**

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información que se ordena entregar, el Sujeto Obligado deberá remitir el

acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto con la entrega de versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Versión pública.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de

terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega

de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), los préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público, la clave interbancaria de depósito y Recaudación de Impuestos.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de

las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso si la persona física se benefició de recursos públicos, la información no es clasificada como confidencial, pero si obra en documentos que nada sirve para la rendición de cuentas públicas, deberá ser clasificado como confidencial.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y deberá ser confidencial cuando no se relacione con la rendición de la cuenta pública.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda

relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a **la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura y la Dirección General de Protección Civil**, lo siguiente:

1. Apoyos alimentarios relacionados por la Contingencia Sanitaria Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
 - a. Las zonas a las que fueron entregadas y que criterio se utilizó para determinarlas.
 - b. Facturas.
 - c. Padrón de beneficiarios o población beneficiada.
 - d. Contratos.
2. Programas sociales, acciones y planes implementados para atender los efectos sociales y económicos derivados de la contingencia sanitaria del Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
 - a. Cantidades económicas erogadas.
 - b. Patrón de beneficiarios o población beneficiada.

En caso de requerir entregar la información en versión pública, se deberá entregar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de los datos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna Órgano de Control y Vigilancia, y a la Dirección de Protección de Datos Personales.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre la Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

En virtud de que del Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia de un documento, referente a otro Recurso de Revisión y que el mismo da cuenta del nombre del Recurrente, al advertirse la presencia de datos personales en los documentos que entregó el Sujeto Obligado mediante el Informe Justificado, se deberá dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que en el ejercicio de sus funciones determine lo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Medio de Impugnación con número **03561/INFOEM/IP/RR/2020** y **03562/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable entregue, en su caso en versión pública, la información requerida en las solicitudes

con número 00366/NAUCALPA/IP/2020 y 00357/NAUCALPA/IP/2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el soporte documental que dé cuenta de lo siguiente:

1. De los apoyos alimentarios entregados a la población con motivo de la Contingencia Sanitaria Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto.
 - a. Las zonas en las que fueron entregados y los criterios utilizados para determinarlas.
 - b. Facturas de los alimentos adquiridos.
 - c. Padrón de beneficiarios.
 - d. Contratos.

2. De los Programas sociales, acciones y planes implementados para atender los efectos sociales y económicos derivados de la contingencia sanitaria del Covid-19 del periodo comprendido del 23 de marzo al 3 de agosto:
 - a. Cantidades económicas erogadas.
 - b. Patrón de beneficiarios.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de los datos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión

ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto; asimismo a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que actúen en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que,

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **03561/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado**.

RESOLUCIÓN